

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0805/2016

Recurso de Revisión:	02584/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00571/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 27 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02584/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED]

██████ en fecha 19 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del 27 de septiembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 30 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente**, al

atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02584/INFOEM/IP/RR/2016, fue el catorce de octubre de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad fue el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis; además de que **no hay coincidencia** entre lo entregado, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02584/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“... ”

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00571/VACHASO/IP/2016 en términos del Considerando 4 de la presente resolución y entregue al **RECURRENTE**, a través del SAIMEX y en versión pública, la información generada del uno al treinta de junio de dos mil dieciséis, consistente en:

A) Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación, así como las subdirecciones y/o departamentos adscritos a ella.

De ser el caso, emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del RECURRENTE.

Para el caso de que exista en los archivos información que considere deba ser clasificada como reservada o confidencial en su totalidad, en términos de los artículos 140 y 143, respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá emitir y, en su caso, entregar el Acuerdo de Clasificación de Información en términos de los artículos 49, fracción VIII; 128, 129, 131, 141 y 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las que clasifica la información y se pongan a disposición del RECURRENTE.”

“... ”

- B) *Los documentos de los cuales se desprenda el Organigrama de la Dirección de Planeación, los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos a ella.*
- C) *El Programa Operativo Anual para el presente año, relacionado con la Dirección de Planeación y el Primer informe trimestral de evaluación respectivo.*

Asimismo, de la información que en todo caso entregue y en el supuesto que contenga datos personales, deberá otorgarla en versión pública, para lo cual el Comité de Transparencia emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de información, motivado y fundado, con motivo de la elaboración de la versión pública citada, el cual hará del conocimiento del RECURRENTE.

Dicha **falta de coincidencia** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

- El archivo en PDF denominado "ORGANIGRAMA PLANEACIÓN.pdf" (1 hoja), que contiene el siguiente documento:*
- ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN. (1 hoja). Que contiene el organigrama con los nombres y puestos del personal adscrito a esa Dirección, sin incluir las categorías.*
- El archivo en PDF denominado "INFORMACION MES DE AGOSTO.pdf" (1 hoja), que contiene el siguiente documento:*

- Oficio número VCHS/DAM/0227/2016 (1 hoja), fechado el 23 de agosto de 2016, firmado por la Directora de Atención a la Mujer y el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad y dirigido a la Presidencia, Sindicaturas, Regidurías, Secretario del Ayuntamiento, Direcciones, Defensoría de los Derechos Humanos, Coordinación de Oficialías del Registro Civil I, II, III y IV, Coordinación de Oficialías del Registro Civil, Coordinación de Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, SUTEYM, D.I.F. Municipal, O.D.A.P.A.S. e IMCUFIDEV, por medio del cual los invita a lo siguiente:*

“...

Sirva el medio para enviarles un atento y cordial saludo y al mismo tiempo me complace INVITARLOS a la CONFERENCIA “LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO. COHESIÓN SOCIAL, MOTOR PREVENTIVO DE LOS INDICIES DELICTIVOS, ASPECTOS PSICOSOCIALES DEL DELITO Y PREVENCIÓN DE EMBARAZOS Y VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO” en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM VALLE DE CHALCO) Ubicada en Av. Hermenegildo Galeana 1279, María Isabel, 56615, Valle de Chalco Solidaridad, el día jueves 25 de Agosto del año 2016; a las 14:00 horas.

...” (sic).

- Circular número 54 (1 hoja), fechado el 3 de agosto de 2016, firmado por el Director de Administración y dirigido a la Presidencia, Sindicaturas, Regidurías, Secretario del Ayuntamiento, Direcciones, Defensoría de los Derechos Humanos, Coordinación de Oficialías del Registro Civil I, II, III y IV, Coordinación de Oficialías del Registro Civil, Coordinación de Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, SUTEYM, D.I.F. Municipal, O.D.A.P.A.S. e IMCUFIDEV, por medio del cual les informa anexa lo siguiente:*

“ ...

Por medio de la presente se les informa que a partir de la fecha deberán hacer la entrega de la **LISTA DE ASISTENCIA DE TODO EL PERSONAL** (Nomina, Lista de Raya y Honorarios), a más tardar a las **11:00 horas** del día siguiente laborable, incluyendo la Lista de Asistencia del personal que asiste a la Jornada de Limpieza el día sábado.

No omito hacer de su conocimiento que para el caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con la entrega de la Lista de Asistencia, deberán remitirlas a través de oficio, sin que las mismas puedan ser acumulables para su entrega.

Asimismo se les informa que de hacer caso omiso a la presente se aplicara la falta injustificada a todo el personal del área que se trate, deslindándose la Subdirección de Recursos Humanos de esta Dirección de Administración, de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, por la aplicación de faltas injustificadas.

De igual forma se les **RECUERDA** que por parte de la Subdirección de Recursos Humanos llevara a cabo supervisiones de asistencia de manera aleatoria y **SIN PREVIO AVISO**, lo que se hace de su conocimiento a efectos de que les brinden las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

...” (sic).

Como resulta evidente, la información entregada por el Sujeto Obligado vía SAIMEX no tiene ninguna coincidencia con la **información ordenada** en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02584/INFOEM/IP/RR/2016**.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que **no hay coincidencia** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02584/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA